



**SOLICITUD DE ADOPCION DE
HIJO DE CONYUGE**

**Señor Director
Consejo Nacional de Adopciones**

Número de expediente _____
Guatemala, ____ de _____ de _____

Yo, _____,
(Nombre completo del padre/madre adoptante)

de _____ años de edad, casado(a), de nacionalidad _____, autoidentificación:

mestiza (), xinca (), garífuna (), indígena () _____; de profesión u oficio

_____, con domicilio en el departamento de _____, me

identifico con DPI número _____, con dirección de residencia en:

_____ y señalo como lugar para

recibir notificaciones _____

_____ con

números de teléfono: Residencia _____, celular _____ trabajo _____, y

correo electrónico _____, solicito se realicen los estudios jurídicos, psicológicos y

sociales correspondientes, para ser declarado padre/madre adoptivo/a de

_____, hijo(a) de _____

_____, con quien estoy unido/a de hecho o en matrimonio y que se

identifica con DPI número _____ de _____

(Nombre completo de la madre o

_____, que puede ser localizado en _____

padre biológico)

(Dirección)

_____ y _____,

(Teléfono)

Autorizo que las comunicaciones derivadas del proceso administrativo se me puedan realizar por la vía telefónica o correo electrónico.

Bajo juramento de ley, declaro ser de los datos personales consignados, que tengo conocimiento de los requisitos exigidos y que no estoy comprendido entre las prohibiciones impedimentos para adoptar, regulados en la Ley de Adopciones y en el Reglamento de la Ley de Adopciones, descritos a continuación:

LEY DE ADOPCIONES

ARTICULO 10. Prohibiciones.

La adopción es una institución social de protección, por lo que se prohíbe:

- a. La obtención de beneficios indebidos, materiales o de otra clase, para las personas, instituciones y autoridades involucradas en el proceso de adopción; incluyendo a los familiares dentro de los grados de ley del adoptante o del adoptado;
- b. A los padres biológicos o representantes legales del niño, disponer expresamente quién adoptará a su hijo o hija; salvo que se trate del hijo del cónyuge o conviviente o de la familia sustituta que previamente lo ha albergado;
- c. A los padres adoptivos disponer de los órganos y tejidos del adoptado para fines ilícitos;
- d. A las personas que participan en el proceso de adopción tener relación de cualquier clase con las entidades privadas y organismos acreditados extranjeros que se dedican al cuidado de niños declarados en estado de adoptabilidad;
- e. Que el consentimiento para la adopción sea otorgado por una persona menor de edad, padre o madre, sin autorización judicial;
- f. Que los potenciales padres adoptivos tengan cualquier tipo de contacto con los padres del niño o con cualquier persona que puedan influenciar en el consentimiento de la persona, autoridad o institución;

- g. involucrada en el proceso de adopción, se exceptúan los casos en que los adoptantes sean familiares dentro de los grados de ley del adoptado;
- h. Que los padres biológicos otorguen el consentimiento para la adopción antes del nacimiento del niño y que tal consentimiento sea otorgado antes de las seis semanas de nacido el niño.

Los expedientes donde se descubra alguna de las prohibiciones anteriores se suspenderán inmediatamente y no se autorizará la adopción, sin perjuicio de certificar lo conducente en materia penal si la acción en sí misma es constitutiva de delito o falta. La autoridad correspondiente deberá iniciar de oficio el proceso de protección para el niño.

ARTICULO 12. Sujetos que pueden ser adoptados... e. El hijo o hija de uno de los cónyuges o convivientes, en cuyo caso ambos padres biológicos deben prestar su consentimiento, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad.

ARTICULO 16. Impedimentos para adoptar.

Tienen impedimento para adoptar:

- a. Quienes padezcan de enfermedades físicas, trastornos mentales y de la personalidad, que representen un riesgo a la salud, vida, integridad y pleno desarrollo del niño, niña o adolescente;
- b. Quienes padezcan dependencia física o psicológica de medicamentos que no hayan sido prescritas por facultativo y cualquier otra sustancia adictiva;
- c. Quienes hayan sido condenados por delitos que atenten contra la vida, la integridad física, sexual y la libertad de las personas;
- d. Uno de los cónyuges o unidos de hecho sin el consentimiento expreso del otro;
- e. El tutor y el protutor, además de los requisitos del artículo trece, que no hayan rendido cuentas de la tutela ni entregado los bienes del niño, niña o incapaz;
- f. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad o se les hubiese declarado separados o suspendidos de la misma, mientras ésta no haya sido reestablecida por juez competente.

ARTICULO 39. Solicitud...Segundo párrafo. Las personas contempladas en las literales e) y f) de artículo 12 de esta ley, podrán acudir directamente ante un notario, los que con dictamen favorable de la Autoridad Central, podrán formalizar la adopción, mediante escritura pública.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADOPCIONES

Artículo 48. Adopción del hijo de cónyuge. El interesado en adoptar al hijo de su cónyuge, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar solicitud en formulario proporcionado por el Consejo Nacional de Adopciones, que incluya, entre otros datos, nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, número del documento de identificación personal y lugar para recibir notificaciones;
- b) Acompañar fotocopia legalizada del documento de identificación personal del adoptante; carencia de antecedentes penales y policíacos; certificación de partida de matrimonio o de la unión de hecho, cuando este fuera el caso; constancia de empleo o ingresos económicos; certificación médica de no padecer enfermedades infecto-contagiosas y de buena salud mental; dos fotografías recientes a color tamaño pasaporte y dos fotografías que acrediten la convivencia con el niño;
- c) Presentar acta notarial en la que el padre o madre biológico manifieste que conserva la guarda y custodia del niño y haga constar su aceptación expresa para la adopción del hijo por su cónyuge;
- d) Presentar acta notarial en la que los padres biológicos hagan constar su consentimiento para la adopción, salvo que uno de ellos haya fallecido o hubiere perdido la patria potestad; y,
- e) Acompañar certificación de partida de nacimiento del padre o la madre biológicos del niño y del asiento de su registro de identificación personal;

Atentamente,

f. _____

(Firma del padre/madre adoptante)